

11.78

SOPRE



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°995-2022-MPS/A

Sechura, 15 de Noviembre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe Legal N°501-2022-MPS/GAJ, de fecha 10 de Noviembre del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre: **RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL** de la Resolución Gerencial N°0181-2022-MPS/A y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal N°468-2022-MPS/GAJ, de fecha 27 de Octubre del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, referido al recurso de contradicción, vía apelación contra la Resolución Gerencial N°0181-2022-MPS/A en los extremos A) que declara IMPROCEDENTE el reconocimiento y pago de bonificación Especial Permanente(...) Y b) Factible el reconocimiento y pago de bonificación sindical por tiempo de servicios(...) y observándola, refiere que la NOMENCLATURA "FACTIBLE", no es jurídica, porque debió resolverse como "FUNDADA"(..)

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°955-2022-MPS/A, de fecha 28 de Octubre del 2022, resuelve en su **ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO EN PARTE EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por la Ex Servidora Municipal Carmen Augusta Rumiche Dedios, **CONTRA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0181-2022-MPS/GM**, en el extremo A) **IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL PERMANENTE**. De acuerdo al Art.8 de la Resolución de Alcaldía N°081-2013-MPS-A, el art. 103° de la Constitución Política del Perú y los considerandos precedentes. **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0181-2022-MPS/A, EN EL EXTREMO B)** Se reconoce solo la Factibilidad del Reconocimiento y Pago de la Bonificación Sindical por Tiempo de Servicios en vez de la Fundabilidad del mismo.

Que, mediante Informe del Visto, de fecha 10 de Noviembre del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; opina y recomienda, 4.1 Que, se DISPONGA la RECTIFICACION de Oficio, respecto de la resolución de alcaldía N°955-2022-MPS/A(28/10/2022), con respecto a la opinión jurídica en la redacción del ARTÍCULO SEGUNDO: "DECLARAR FUNDADO, EN PARTE, EL RECURSO DE APELACION, CONTRA LA RESOLUCION GERENCIAL N°0181-2022-MPS/GM EN EL EXTREMO B) DECLARAR FUNDADA la solicitud de la ex Servidora Municipal, en el extremo de reconocimiento y pago de bonificación sindical por tiempo de servicios", de la Resolución mencionada. 4.2 Que, se RECOMIENDA, se emita el respectivo Acto resolutorio, disponiendo la modificatoria, en el extremo señalado, conforme a la normatividad legal vigente y conforme a los parámetros técnicos y legales.

Que, mediante Proveído de fecha 11 de Noviembre del 2022, emitido por la Gerencia Municipal, solicita a la Secretaría General, Proyectar Resolución de Alcaldía.

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescriben: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los de nominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error; en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su inciso **1.1) respecto al principio de Legalidad** señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; Asimismo en su inciso **1.5) respecto al principio de imparcialidad** señala que: "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, es decir consiste en preservar las decisiones de la Administración atendiendo al interés general, la igualdad y sujeción al principio de legalidad.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N°30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que "**los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico**".

Por lo expuesto, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, la conformidad del Gerente Municipal, en uso de las facultades conferida en el inc. 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material contenido en el artículo **SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0955-2022-MPS/A**, de fecha 28 de Octubre del 2022, en el cual:

Calle Dos de Mayo N° 618 - Telefax (073) 377207 - Sechura

800 29 M 198408

M.P.S. 8GPRES 664



(2)...Continua Resolución de Alcaldía N°995-2022-MPS/A

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR FUNDADO EN PARTE EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0181-2022-MPS/A, EN EL EXTREMO B) Se reconoce solo la Factibilidad del Reconocimiento y Pago de la Bonificación Sindical por Tiempo de Servicios en vez de la Fundabilidad del mismo.



DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR FUNDADO EN PARTE EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0181-2022-MPS/A, EN EL EXTREMO B) DECLARAR FUNDADA, la solicitud de la ex Servidora Municipal, en el extremo del reconocimiento y el Pago de Bonificación Sindical por tiempo de servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO y SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO EJECUTAR y COORDINAR las acciones correspondientes que permitan el cumplimiento de la presente resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- Dar cuenta a la solicitante, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Oficina de Planillas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Control Institucional para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
JEM
JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE

JEM/A.
JLJV/Sec.Gral.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO RACIONALIZACIÓN
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
RECEPCIONADO
01 DIC 2022
N° REG: 1931 HORA: 11:28 AM
N° FOLIOS: 0208 FIRMA: *JEM*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO RACIONALIZACIÓN
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
N° REG.: 1931
PASE A: Unidad de Estudios
Procesamiento de Datos
PARA: Publicación Portal Institucional
01/Dic/22
FECHA FIRMA: *JEM*